

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

17501 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,659	121,963
1 dólar canadiense	100,654	100,906
1 franco francés	19,645	19,695
1 libra esterlina	206,492	207,008
1 libra irlandesa	177,528	177,972
1 franco suizo	79,401	79,599
100 francos belgas	315,555	316,345
1 marco alemán	66,063	66,229
100 liras italianas	8,915	8,937
1 florín holandés	58,635	58,781
1 corona sueca	19,223	19,271
1 corona danesa	17,315	17,359
1 corona noruega	18,160	18,206
1 marco finlandés	27,811	27,881
100 chelines austriacos	939,225	941,576
100 escudos portugueses	80,899	81,101
100 yens japoneses	91,339	91,567
1 dólar australiano	96,629	96,871
100 dracmas griegas	82,547	82,753
1 ECU	137,328	137,672

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17502 *RESOLUCION de 6 de julio de 1988, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se rectifica la de 29 de abril que establecía los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al Profesorado no universitario.*

Advertida la omisión en la Resolución de 29 de abril de 1988, del informe a que se refiere el artículo 34.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y una vez emitido este con carácter favorable por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Esta Dirección General ha resuelto rectificar la Resolución citada en los siguientes términos:

Añadir en la última línea del preámbulo (página 16030, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo de 1988): «Previo informe favorable de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Intervención Delegada, ha resultado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17503 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Convenio, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en uso de las competencias a que se refiere el artículo 10, puntos 11 y 12, de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía, y la Ley 9/1987, de 11 de febrero, de Acción Social, pretende mejorar la red de servicios sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1, c), y 18.1, g), del citado texto legal.

Que con el presente Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987/90) que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban».

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19.12.313B.451 «A

Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa».

Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que con la puesta en marcha de este plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales se pretende, finalmente, alcanzar de forma progresiva la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado, en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios, o en aquellos que lo han hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

A tales fines, suscriben el presente Convenio, que articulan a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales de su territorio.

Segunda. Prestaciones básicas de servicios sociales.—A efectos de este Convenio se considerarán prestaciones básicas de servicios sociales las de información y orientación, ayuda a domicilio, prevención e inserción y alojamiento y convivencia, entendiéndose que con ello no se contraviene lo regulado en la legislación propia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La información y orientación irán dirigidas a individuos, grupos e instituciones sobre los derechos que pudieran corresponderles y los recursos sociales existentes, así como asesoramiento especializado sobre problemas sociales y su canalización, cuando sea necesario, a los demás servicios sociales existentes.

La prevención e inserción social se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situaciones de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir marginaciones sociales y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La ayuda a domicilio tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

Finalmente, la prestación de alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

Tercera. Proyectos que pueden ser objeto de financiación.—Los proyectos a financiar según los términos del presente Convenio tendrán como finalidad la dotación y mantenimiento de cualquiera de los siguientes tipos de Centros:

a) Centros de servicios sociales, como equipamiento de carácter comunitario, dotados de los equipos técnicos, incluidas las unidades básicas de trabajo social o denominación similar, y los medios necesarios que den soporte a las prestaciones básicas enumeradas en el apartado anterior.

b) Albergues, como servicios destinados a procurar, con carácter temporal, la prestación de alojamiento a transeúntes sin medios económicos y a otras personas marginadas, atendiendo, asimismo, a su inserción personal y social.

c) Centros de acogida, como establecimientos residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.

En todos los supuestos, los proyectos podrán referirse a Centros de nueva creación o a la ampliación o adaptación de los ya existentes, y afectarán tanto a gastos de personal y funcionamiento como a los que se deriven de la cobertura de las prestaciones básicas de servicios sociales que se contemplan. La presentación de proyectos se acomodará a la documentación normalizada que figura como anexo del Convenio.

Cuarta. Selección y aprobación de proyectos.—La selección y aprobación de los proyectos que hayan de financiarse en ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula precedente, corresponderá a la Comunidad Autónoma. Los proyectos aprobados serán remitidos por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social— para su incorporación, en su caso, como anexo al Convenio.

El plazo límite para la recepción de proyectos aprobados será el 30 de junio de 1988.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera agotado la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prevista en la cláusula quinta, dichos fondos disponibles, junto con los correspondientes a otras Comunidades Autónomas que se encontraran en la misma situación, podrán ser redistribuidos, siguiendo el mismo criterio y para atender la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Quinta. Aportaciones económicas de las partes.—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los fines

del presente Convenio, será como máximo de 11.018.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución acordados conjuntamente entre el citado Departamento y las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma aportará, para la financiación de los proyectos seleccionados, una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la aportada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares determinará la cuantía de las Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto.

Sexta. Pago y justificación de la subvención.—Tras la firma del protocolo, por el que los proyectos aprobados se incorporen al presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la cantidad que le corresponda de acuerdo con los proyectos presentados, siempre que esté dentro del límite máximo previsto en la cláusula quinta y teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo tercero de la cláusula cuarta.

A estos efectos, será requisito previo a la efectividad de la transferencia la acreditación, por parte de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales que participen, de que en sus respectivos presupuestos existe retenido crédito suficiente para hacer frente a los compromisos contraídos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de Presupuestos del Estado para 1988, por el que se da nueva redacción al artículo 153, regla sexta de la Ley General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares justificará la subvención ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la correspondiente certificación de haber sido registrado, en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista.

La Comunidad Autónoma, a su vez, proveerá los mecanismos de control financiero necesarios para garantizar la asignación de las partidas presupuestarias acordadas a cada proyecto de manera que, al finalizar el ejercicio, remita memoria financiera de ejecución del gasto del presente Convenio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requisito éste imprescindible para una posible prórroga o renovación del Convenio.

Séptima. Obligaciones de información.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares remitirá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Asimismo, al finalizar el año 1988, la Comunidad Autónoma efectuará la evaluación de las acciones contempladas en el Convenio.

Tanto esta evaluación como la Memoria semestral se basarán en una documentación homogénea, cuyos contenidos serán acordados en la Comisión de Seguimiento.

La presentación de las referidas Memoria y evaluación serán requisitos imprescindibles para la posible prórroga del Convenio.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares información sobre todas las acciones que se desarrollen durante el ejercicio en las distintas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenios similares al presente.

Los intercambios de información, relativos al presente Convenio, se establecen sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el Convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el 5 de octubre de 1987.

Octava. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares designará un representante que integrará la Comisión de Seguimiento del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, conjuntamente con un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen el Convenio con idéntica finalidad, cuyo objetivo será resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar asistencia técnica a las Administraciones firmantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

El representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será designado por la Directora general de Acción Social, y el representante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el Director general de Acción Social.

Novena. Duración del Convenio.—La duración del Convenio se establece para el año 1988 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación; no obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos para dar continuidad a las acciones iniciadas, sin perjuicio de extender el Convenio a nuevos proyectos en función de la planificación prevista y de las disponibilidades presupuestarias.

Decima. Delegaciones.—Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se designa a la Dirección General de Acción Social como el Centro directivo competente para el desarrollo de las funciones que al mismo le están atribuidas en este Convenio y, en particular, para la firma de los protocolos adicionales con los proyectos aprobados.

Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se designa a la Dirección General de Acción Social de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social para los mismos fines establecidos en el párrafo anterior correspondientes a la Comunidad Autónoma.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González. Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

Anexo relativo a modelos de solicitud para la financiación de proyectos

1. Modelo de presentación común al conjunto de los proyectos del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales.
2. Modelo para Centros de servicios sociales.
3. Modelo para Centros de acogida y albergues.

Las normas de cumplimentación les serán remitidas próximamente.

MODELO 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES	
PROYECTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE	
CONSEJERÍA DE: DIRECCIÓN GENERAL DE: Dirección Teléfono Responsable técnico de los proyectos Dirección Teléfono	
PROYECTOS A FINANCIAR Número de proyectos	
1. Centros de Servicios Sociales <input type="checkbox"/>	
2. Albergues <input type="checkbox"/>	
3. Centros de acogida <input type="checkbox"/>	3.1 Infancia <input type="checkbox"/> 3.2 Mujer <input type="checkbox"/> 3.3 General <input type="checkbox"/>
Total número de proyectos .. <input type="checkbox"/>	
FINANCIACION DE LOS PROYECTOS	
Aportación de las Corporaciones Locales ..	<input type="text"/>
Aportación de la Comunidad Autónoma ..	<input type="text"/>
Aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ..	<input type="text"/>
Total ..	<input type="text"/>
Autoridad responsable de los proyectos	
Sello fecha y firma	

Entidad local _____

Proyecto _____

MODELO 3

21560

Martes 12 julio 1988

BOE núm. 166

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE _____
 CONVENIO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS
 DE SERVICIOS SOCIALES

Solicitud de financiación de Centros de acogida (1) _____
 Albergues (1) _____

3. Créditos para la gestión directa o concertada de las prestaciones y acciones específicas de los correspondientes programas. (Cumplimentar en el supuesto de que estén determinadas cada una de estas prestaciones en función de la demanda valorada.)

	Número de usuarios	Gestión		Asignación presupuestaria prevista	Normativa existente o prevista		Observaciones
		Propia	Concertada		Si (4)	No	
Ayudas económicas para situación de emergencia social							
Ayuda a domicilio							
Acogimiento familiar							
Alojamiento en Centros							
Tratamiento psicosocial							
Actuaciones de promoción social							
Actuaciones de prevención de la marginación social							
Convenios-programa para la formación y asignación de voluntarios							
Total							

4. Inversiones

- 4.1 Obra nueva Presupuesto _____ Fecha de inicio _____
- 4.2 Reforma/Ampliación Presupuesto _____ Fecha final _____
- 4.3 Equipamiento Presupuesto _____

(4) Adjuntar normativa existente.

Nota: En el caso de que el Centro haya estado funcionando en 1987, adjuntar la documentación relativa a evaluaciones, publicaciones o cualquier otra que pueda resultar de utilidad

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. Titularidad.

- 1.1 Administración local titular del proyecto _____ (2) _____
 1.2 Dirección: _____ Teléfono: _____
 1.3 Persona de contacto: _____ Teléfono: _____

2. Ambito de actuación.

- 2.1 Comarcal: _____ Núm. de municipios _____
 2.2 Municipal: _____
 2.3 Barrio: _____
 2.4 Otro: _____

3. Si se trata de un Centro de acogida, indicar sector: Mujer (1) _____
 Infancia (1) _____
 General (1) _____

4. Año de creación del Centro de Acogida o Albergue: _____

5. Si existía en 1987, indicar:

- 5.1 Presupuesto _____
 5.2 Usuarios _____
 5.3 Plantilla _____

6. Otros Servicios Sociales existentes para el colectivo de referencia en el ámbito de actuación del Centro de Acogida o Albergue:

Tipo de Centro o Servicio (1)	Número de plazas o usuarios	Dependencia Institucional	Observaciones

7. Breve referencia a la problemática social de la zona y otras circunstancias en relación con las prioridades para la selección de proyectos.

(1) A rellenar por las Comunidades Autónomas según los códigos establecidos en la Metodología de la Estadística de Acción Social y Servicios Sociales.

(2) A rellenar por las Comunidades Autónomas según los códigos establecidos por el INE que les fueron enviados con fecha 28 de marzo de 1988.

